



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Néstor de Jesús, José Luis, María Nubia, Ana María, María Olivia, Rosa Elena, Otilia y Jesús Ángel Delgado Naranjo
Causantes	Gabriel Delgado Panesso, Ana María Naranjo Delgado
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-00687-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 814
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Aclarará el hecho tercero de la demanda, en el sentido de los apellidos de los hijos de los causantes. Téngase en cuenta que se enunciaron como Naranjo Delgado, cuando en realidad son Delgado Naranjo.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, con consonancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la dirección electrónica de los demandantes y en caso de desconocerla deberá expresar esta circunstancia.
3. Se servirá aportar el registro civil de nacimiento de la señora Rosa Elena Delgado Naranjo, dado que se menciona en el acápite de pruebas, pero no se encuentra en los anexos de la demanda.
4. Deberá indicar si con la manifestación de existencia de la heredera **Alba Lucía Delgado Naranjo**, lo que pretende es el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá de conformidad con lo reglado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, remitir a la dirección física de la

señora **Alba Lucía Delgado Naranjo**, copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia y su respectiva subsanación. En caso de conocer correo electrónico, lo enviará a este, informando al despacho la forma como lo obtuvo con la correspondiente evidencia.

6. Aclarará por qué en la relación de bienes no se inventaría el inmueble identificado con el folio de matrícula 01N-5052326, así como el 001-5250783.
7. Adjuntará de manera completa los folios de matrículas inmobiliarias número 5250783, 5250784.
8. Aportará el avalúo catastral de los inmuebles 028-31192 y 01N-5052326.
9. Adecuará el escrito de inventarios y avalúos incluyendo de manera íntegra los bienes relacionados.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 036 Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 02 DE MARZO DE 2023  
       a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

AHG + PAU

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107d8b6c6cb660a009f79a10a0635da2ed0081bfa35d9ddf4d608544d4362350**

Documento generado en 01/03/2023 10:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**